

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 03 de noviembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2013 00010-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por el señor LIDER MAURICIO FLÓREZ GAITÁN, contra ANDRÉS FELIPE FLÓREZ CORTES, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial por LIDER MAURICIO FLÓREZ GAITÁN, contra ANDRÉS FELIPE FLÓREZ CORTES, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de diez (10) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. ELSA MILENA LEYTON, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder a ella conferido en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf7a805b334de0af70654a18ea0840a37394fc7e2321c75ebe44939dabdd305

Documento generado en 10/11/2021 06:19:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado CUARTO de Familia en Oralidad
Armenia Quindío*

Rad. No. 2019-00462-00

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil Familia Laboral, dentro del presente proceso verbal de petición de herencia, referida a los causantes ALFREDO FAJARDO WILCHES y CLARA INES GOMEZ GUERRERO instaurado mediante apoderado judicial, por AYLEN YOLETH FAJARDO RODRIGUEZ, en contra de NICOLAS FAJARDO GOMEZ.

En firme este auto, se procederá a rehacer la actuación, conforme los lineamientos del auto de fecha septiembre 29 de 2021, proferido por el Honorable tribunal superior Sala Civil Familia Laboral de este distrito judicial, Magistrado sustanciador Dr. LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187ca93a1bb19cd15f7fc19dc976384e36816ede20d6f368c3f7c110c89bba3a
Documento generado en 10/11/2021 06:19:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00287-00

Divorcio-Reconvencción

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presente diligencias, atendiendo, lo ordenado en auto de fecha septiembre 16 de 2021, y como quiera que, la demanda de reconvencción fue admitida, e igualmente, a su vez, ya fue contestada por la señora MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO (demandada en reconvencción), quien presentó excepciones de fondo, por tanto, es del caso tener por contestada la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del código general del proceso.

*Por otra parte, se ordena por secretaria, correr traslado en forma **conjunta**, de los medios exceptivos propuestos, tanto en la demanda principal, con de reconvencción, a las partes entre sí, para que se pronuncien al respecto.*

Lo anterior por cuanto si bien es cierto, se incorporó a la plenaria prueba de la fijación en lista, ella corresponde a las excepciones presentadas en su momento, por el demandado dentro del proceso principal señor JACOB DE JESUS VARGAS SANCHEZ. Aspecto que debe rectificarse, en aras del debido proceso y evitar futuras nulidades.

En consecuencia, háganse las anotaciones en Justicia siglo XXI para que, radiquen el proceso por medio del centro de servicios judiciales, y se logre hacer la fijación en lista con las partes del trámite principal y en Reconvencción. (artículo 110 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01e983b256f743a25def3ee37c7904f3c70da770053b45d62150fc01ea703888

Documento generado en 10/11/2021 06:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 08 de julio de 2021, se realizó por secretaria la inclusión de la primera publicación de los edictos emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados. Así mismo, se informa que, la parte interesada allego la segunda publicación de que trata el artículo 97 del Código Civil. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Radicado 2021 00075-00
Muerte Presunta
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío; noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al presente proceso la segunda publicación ordenada en el numeral CUARTO, del auto admisorio de la demanda, dentro del presente proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO promovido a través de apoderada judicial por JHON JAMES ARENAS MOLINA, respecto de LUIS TIBERIO ARENAS SILVA.

En este orden, se dispone por secretaria para **mayor publicidad**, hacer la misma inclusión en la página de registro de emplazados, al tenor del artículo 10 del decreto 806 del 2020, con la siguiente información:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesado en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordeno e emplazamiento
7. Número de radicación del proceso.

Esto conforme a lo dispuesto en el inc 3 art 5 del ACUERDO No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe37bb304f70f0b281fc99c069df155a1908c05580695aa5ff68ed951028d10**
Documento generado en 10/11/2021 06:19:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 202100262 00
Fijación alimentos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta proferida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Génova, donde da cuenta que el señor VICTOR HUGO RESTREPO TORO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9771470, no tiene ningún vínculo laboral o de prestación de servicios con ese ente territorial.

Anexar lo referenciado al estado electrónico.

Por último, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento al numeral CUARTO del auto admisorio que dispuso:

“CUARTO: Se ordena correr traslado de la demanda al señor VICTOR HUGO RESTREPO TORO, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte del actor.

Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.”

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1760687285d1acf348fd2dab86c5bd9de397a15d86e9d18480f7fb5a67494dc8
Documento generado en 10/11/2021 06:19:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 05 de octubre de 2021, se realizó el Registro Nacional de Emplazados del demandado, de acuerdo a lo contemplado el artículo 10 del Decreto legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que lo represente en este asunto. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria.

RADICADO 6300131100042021 00270-00

Privación Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que, represente al demandado señor JORGE IVAN GARCIA LOAIZA, tal como fue ordenado en auto de octubre, cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por apoderado judicial, por YESICA YAZMIN VALENCIA SALAZAR, quien actúa en representación del menor JUAN MANUEL GARCIA VALENCIA.

Para tal fin se designa al **Dr. JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ, quien se puede ubicar en el correo: jhonjairosanchezg@hotmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-litem designado.

De otro lado, se requiere a la parte interesada para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto admisorio de la demanda, en cuanto a aportar los nombres de los parientes por línea materna que deban ser oídos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 del Código Civil, o en su defecto allegar a las presentes diligencias las declaraciones extra juicio de estas personas.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
L.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f481244bb49e1c88e1f33601045f48254e4bafcbe9e9d7e3945a0ce72c9b96

Documento generado en 10/11/2021 06:19:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100293-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

*A Despacho se encuentra demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial, por LAZARO ANTONIO PATIÑO MARTINEZ, contra las señoras BIBIANA JEANNETTE PATIÑO PATIÑO, (hija) y ANGELA MARIA PATIÑO TOBON (esposa), la cual, **se ordena su devolución para que sea sometida a reparto** en la oficina judicial,*

Lo anterior, por cuanto es necesario precisar lo siguiente:

*1. El juzgado conoció con anterioridad, trámite de amparo de pobreza, con radicado 2021-00293, este se encuentra terminado al concederle tal beneficio y designarle al **Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO** para que inicie proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, no obstante, ello no significa que, tal demanda, tenga que ser de conocimiento del Juzgado Cuarto de Familia.*

2. Se equivoca el apoderado que presenta la solicitud en forma directa al correo del despacho, sin acudir al conducto regular, del sometimiento del asunto a reparto respectivo. Por tal razón, brilla por su ausencia el acta correspondiente, que indique que haya sido repartida a esta judicatura, y que identifica el inicio de un nuevo trámite.

Reiterase, la remisión a la oficina de reparto correspondiente.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d3c015a14a8eda00900fb201b5f3c7a9c73348e2215947244f91a85ff6a684c

Documento generado en 10/11/2021 06:18:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021 00320 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por MANUELA GIRALDO VELASQUEZ, contra LUIS GUILLERMO GIRALDO FRANCO (Impugnación) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBIEL JOSE MANUEL BUITRAGO CARO (Investigación), como pretense padre biológico de la demandante, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por MANUELA GIRALDO VELASQUEZ, contra LUIS GUILLERMO GIRALDO FRANCO (Impugnación) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBIEL JOSE MANUEL BUITRAGO CARO (Investigación), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. –

CUARTO: La parte demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado, de acuerdo constancia del correo no hubo persona mayor que recibiera el correo, por tanto, la interesada debe enviar nuevamente copias de la demanda y del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. (Resorte del interesado)

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MANUEL BUITRAGO CARO, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Conforme al numeral dos (2) del artículo 386 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, con la presencia de todas las partes. Se advierte al extremo pasivo, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

Para efectos de tomar la muestra de ADN, se requiere a la demandante para que señale el lugar exacto donde se encuentran inhumados los restos del señor JOSE MANUEL BUITRAGO CARO, a efectos de ordenar su exhumación cuyos gastos, corren a cargo de la parte interesada.

Si es absolutamente imposible disponer de dicha información, la obtención del perfil genético del presunto padre fallecido, se deduce a partir de los perfiles genéticos de los familiares más informativos que en su orden son:

En primer lugar, los abuelos paternos (ambos), en segundo lugar, los hijos biológicos del fallecido con sus respectiva o respectivas madres y en tercer lugar los hermanos paternos.

SEPTIMO: Se le reconoce personería Jurídica a JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, como apoderado principal y al Dr. JULIAN EDUARDO PARRA TELLEZ, como abogado sustituto, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ab243587d365e436bef288b7aa2e0231dc69177eb6c66af09bd9d302daf71f

Documento generado en 10/11/2021 06:19:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210015600Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la petición presentada por el Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO quien actúa en nombre y representación de los herederos TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ, en relación a:

- Que sean incluidos en los inventarios y avalúos, llegado el caso los siguientes bienes: 1.1- RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS, MARCA KOBELCO, MODELO SK-200 MARK III, SERIE YQUO756. 1.2-RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS, HIDRAULICA, MARCA KOBELCO, MODELO SK200LC MARK IV #2553 CONTRATO 0895.

-Que se oficie a las aseguradoras inscritas en el territorio colombiano si en sus registros se encuentra asegurados los dos bienes muebles descritos en el punto uno

Al respecto el Despacho considera que, su petición se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos, que tiene por objeto de denuncia de bienes y deudas de la sucesión del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, además, en dicha diligencia la cónyuge supérstite y los otros herederos tendrán la oportunidad también para denunciar bienes o para objetar la inclusión y los avalúos de los mismo, entonces, mientras llega el proceso a esa etapa, esta judicatura procede a incorporar la información presentada respecto a la inclusión de los bienes denunciados.

Ahora bien, con respecto a solicitud del apoderado judicial de oficiar a las aseguradoras inscritas en el territorio colombiano, si en sus registros se encuentran asegurados las dos retroexcavadoras descritas, esta judicatura no accede a ello, toda vez que, es el apoderado judicial solicitante, quien debe identificar (nombre, correo electrónico, dirección) de las aseguradoras a las cuales se debe oficiar, porque esa petición realizada de manera genérica, obliga al Despacho a realizar una investigación de todas las aseguradoras que existen en Colombia, siendo esto, improcedente, amen de ser, una gestión de resorte del interesado. Por tanto, no es viable acceder a dicho pedimento.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8beb5a3716cea472f823fce9e521661164680f9d1cedf8624949faa313d09c95

Documento generado en 10/11/2021 06:20:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 19 de octubre, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada no subsano la demanda, pero se pronunció solicitando aclaración del auto que inadmitió la demanda.

Armenia, Quindío, noviembre 9 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2021-292-00
(63001311000420090016600)
Adjudicación de Apoyos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil
veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de adjudicación de apoyos, promovida por DARIO ALVAREZ BOTERO mediante apoderada judicial en relación con SOLEDAD BOTERO DE CUARTAS. al respecto se tiene que, la parte actora no logró subsanar la demanda, si tenemos en cuenta que, dentro del término de 5 días que se le concedió, para corregir los yerros advertidos, allego al plenario un memorial, donde solicita aclaración sobre las estipulaciones de la ley 1996 de 2019, en concreto con referencia al artículo 38 de la referida normativa

Sumado, que, a su juicio hace una interpretación de la legislación referida en el auto que inadmitió la demanda, pero, no cumplió con las indicaciones dadas por el despacho.

Es de advertir que, técnicamente el proveído contentivo de inadmisión de demanda, no es susceptible de aclaración alguna, ni siquiera es procedente recurso, por tratarse de falencias formales. (Inciso cuatro del artículo 90 C.G del P.) En este orden de ideas, la interesada debió allegar escrito, subsanando los puntos esbozados en el auto en mención.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ***

gym

Firmado Por:

***Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b94f6798829a2b5a4fc1f667519c0f748f6ee867bd0ca05ac60cb51669981032**
Documento generado en 10/11/2021 06:19:27 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>